

LOS INFRADIMENSIONALISMOS - PERSPECTIVAS TRIDIMENSIONA-

LES. (*)

Alejandro Aldo MENICOCCI (**)

Alfredo Mario SOTO (***)

El fenómeno jurídico fue concebido desde sus primeros abordajes jusfilosóficos en sus tres dimensiones: hecho, norma y valor. Así lo entendieron por ejemplo Santo Tomás de Aquino y San Agustín, aunque la ciencia de su tiempo no permitía la completa diferenciación de sendas manifestaciones y es por eso que GOLDSCHMIDT se refiere a aquéllos como representantes de la Complejidad Impura (1). El hombre, en su afán de captar lo difícilmente comprensible, va identificando al Derecho con alguna o algunas de sus dimensiones. La escisión hecha por Grocio del Derecho Natural y el Derecho divino, abre paso a Puffendorf, Tomasio y Leibniz a identificar Derecho con Razón y secularizarlo de la Teología, las contradicciones económicas y la omnipotencia del Estado demostraron que no siempre existe el necesario ajuste entre el derecho y lo racional, y las normas del soberano no eran siempre "garantizadoras de los derechos subjetivos". Se abrían dos caminos: hablar del derecho como manifestación de fuerza, y sin rodeos, descartar las dimensiones lógicas -y más aún- las axiológicas (Olivecrona)(2), o hablar de las estructuras lógicas sin considerar el mundo real y los va

lores en él manifestados, como lo haría Kelsen (3), y el rigor metodológico alcanzado por este último permite hablar de una Simplicidad Pura (4). Paralelamente, otros juristas reconocían la tarea imposible de captar el derecho por un solo método sin mutilar su objeto, y encontramos las impugnaciones de Lask al Derecho Natural y al Historicismo. Emile Lask abre los caminos para que el fenómeno jurídico sea tratado nuevamente en su integralidad, pero con los auxilios que la ciencia de este siglo brindaba a los jusfilósofos para un tratamiento más adecuado (5). Miguel Reale al referirse al derecho nos habla de la acción dirigida a un fin que encuentra su complementación en la norma (6). Carlos Cossio nos dice que el derecho es "conducta en interferencia intersubjetiva" (7). Estos dos autores no abandonan el idealismo genético (el Yo crea el No Yo) y por lo tanto, las tres dimensiones no pueden ser plenamente abordadas, ya que su diferente naturaleza rechaza la aplicación de un mismo método común a todas. Goldschmidt integra los repartos, las normas y los valores respetando sus diferencias ontológicas y accediendo a los mismos por los métodos que cada uno exige, sin correr peligro de desintegración, ya que el funcionamiento de la norma "engrana" tales elementos con una sistematización que conserva los ideales de pureza que reclamaba Kelsen (complejidad pura) (8).

- (*) Informe del grupo 1 del Seminario de Profundización organizado por la cátedra I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Na-

cional de Rosario durante el año 1986, que contó con la coordinación de los autores del mismo y la participación de los siguientes alumnos: Juan J. Pablo; Graciela Caneda; Marcela Peronja; Claudia Carcedo; María Alejandra Goglucchi; Alejandra Marcela López; José Luis Guida; María Alejandra Rubio; Graciela Trujillo.

(**) Abogado adscripto al Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

(***) Ayudante de Investigación.

- (1) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Buenos Aires, Depalma, 1987, prólogo a la cuarta edición.
- (2) OLIVECRONA, Karl, "El derecho como hecho", trad. Gerónimo Cortés Funes, Buenos Aires, Depalma, 1959.
- (3) KELSEN, Hans, "Teoría pura del Derecho", trad. Moisés Nilve, 19 ed., Buenos Aires, Eudeba, 1983; "Teoría general del Derecho y del Estado", trad. Eduardo García Máynez, 3a. ed., México, textos universitarios, 1969.
- (4) V. GOLDSCHMIDT, Werner, op. cit.
- (5) LASK, Emile, "Filosofía jurídica", trad. Roberto Goldschmidt, Buenos Aires, Depalma, 1946.
- (6) REALE, Miguel, "Filosofia do Direito", 5a. ed., Sao Paulo, Saraiva, 1969; "Teoría Tridimensional do Direito", 4a. ed., Sao Paulo, Saraiva, 1986; "O Direito Como Experiencia", Sao Paulo, Saraiva, 1968.
- (7) COSSIO, Carlos, "La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad", 2a. ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1964; "La teoría ecológica del Derecho. Su problema y sus Problemas", Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1963; "El derecho en el derecho judicial", 3a. ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot,

1963; "La "causa" y la comprensión en el derecho", 4a. ed., Buenos Aires, Juárez, 1969.

- (8) V. GOLDSCHMIDT, op. cit.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Trialismo, Filosofia Jurídica de la Complejidad Pura", El Derecho, tomo 126 - pág. 884.